

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1395**

8 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de que las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud incluyan en su plan de educación continuada un curso de lenguaje de señas a ser completado por los profesionales de la salud como requisito para la recertificación de la profesión; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunicación es la herramienta más importante que tiene la humanidad. Su finalidad es transmitir información e intercambiar o compartir ideas, emociones y pensamientos que le facilitan y enriquecen su desarrollo. Así que, el sentido de la audición y el poder de la expresión oral se conjugan para mover al mundo y cumplir con su significativa misión socializadora. Por otra parte, están las personas que, por razones distintas, carecen de estas cualidades. Este sector poblacional, conocido como la “Comunidad Sorda”, tiene grandes dificultades o ninguna posibilidad de transmitir información e intercambiar o compartir ideas, lo que les impide el desarrollo normal de sus potencialidades.

Para intentar subsanar esta deficiencia, se han creado varios métodos, mecanismos y estrategias, que han logrado un efecto positivo, pero que aún requieren mayor empeño. Entre ellos, y uno de los más eficaces es el Lenguaje de Señas. Esta modalidad de expresión combina la configuración de gestos y la percepción visual, para que las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación, entre ellos mismos o con cualquier persona que conozca el lenguaje. No obstante, se hace urgente que un mayor número de personas conozcan este lenguaje y puedan contribuir en incrementar el bienestar de esta comunidad.

En Puerto Rico, se ha legislado, favorablemente, en esta dirección. Por ejemplo, en 1996 se aprobó la Ley Núm. 136, cuyo objetivo fue disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a sus instalaciones. Así también, en el 2002, se aprobó la Ley Núm. 121, para disponer que en los anuncios públicos se utilice subtítulos y lenguaje de señas. En el 2014, se firmó la Ley Núm. 181, para decretar la última semana de septiembre como la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico” y el día 28 de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”.

Por otra parte, recientemente se aprobó la Ley 56- 2018, para incluir cursos de Lenguaje de Señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico y ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas. Otra medida aprobada, fue la Ley 174- 2018, para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva y así eliminar o reducir las violaciones de derechos que enfrentan los sordos en dependencias de gobierno y tribunales. Asimismo, se aprobó la Ley 173-2018, estableció la Carta de Derechos de la Comunidad Sorda Escolar. Igualmente, recientemente se aprobó la Ley 266- 2018, conocida como “Ley de Igualdad

de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”.

Otras medidas se encuentran en trámite legislativo, como por ejemplo el Proyecto del Senado 767, que propone enmendar el Artículo 3.3 de la Ley 1- 2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de establecer que tres (3) de las veinte (20) horas mínimo de adiestramientos en materia de ética, que tienen que tomar todos los servidores públicos, deberán ser en adiestramientos relacionados a la cultura de la comunidad sorda de Puerto Rico o al lenguaje de señas”.

Aun así, en la actualidad la comunidad sorda en Puerto Rico enfrenta otros y nuevos retos que les mantienen al margen de la sociedad. Es un hecho que la Comunidad Sorda ha crecido marcadamente, en las últimas décadas, a nivel mundial y local. En Puerto Rico, para el año 2010, se estimó en 150 mil, y para el 2016 se estipuló en 185 mil de personas que padecen de esta condición. Por lo que, hay que continuar con los esfuerzos que contribuyan a su integración en todas las esferas del quehacer humano. Por otra parte, sería notable, preparar a los profesionales, que prestarán servicios directos a este segmento. De esta manera, si desde temprano, esta cepa de profesionales, se adiestran y conocen el Lenguaje de Señas, podrían ayudar a mitigar este reto social y contribuir en la construcción de una sociedad más equitativa. No obstante, haría falta un mecanismo, que verifique que esto ocurra.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, según enmendada, para disponer que las Juntas Examinadoras de las profesiones de salud adscritas al Departamento de Salud, incluyan dentro de su plan de educación continuada, cursos de lenguaje de señas como requisito indispensable para la recertificación de la profesión.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 11 del 23 de junio de  
2 1976, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto  
3 Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

4           “Artículo 9.-Transferencias [ Fondo de Salud]:

5           ...

6           Los organismos examinadores referidos en este Artículo revisarán las leyes  
7 por las cuales fueron creados para que armonicen sus disposiciones con lo dispuesto  
8 en esta ley. Los referidos organismos prepararán y presentarán al Gobernador y a la  
9 Asamblea Legislativa, por conducto del Secretario, la legislación que fuere necesaria.  
10 Igualmente, se ordena a los referidos organismos que establezcan los requisitos y  
11 mecanismos necesarios para el registro cada tres (3) años para el Tribunal  
12 Examinador de Médicos, y para todas las Juntas Examinadoras adscritas al  
13 Departamento de Salud, de las licencias que expidan y para la recertificación de los  
14 profesionales en base a educación continuada en un término de tres (3) años para el  
15 Tribunal Examinador de Médicos, y para las demás Juntas Examinadoras adscritas al  
16 Departamento de Salud, contados a partir de la fecha en que los referidos  
17 organismos hayan preparado el plan de educación continuada para cada una de las  
18 profesiones y se aprueben los reglamentos al efecto conforme a las disposiciones de  
19 los Artículos 10 y 36 de esta ley [24 L.P.R.A. secs. 3010 y 3030]. *Las Juntas*  
20 *Examinadoras incluirán en su plan de educación continuada, un curso de lenguaje de señas a*

1 *ser completado por los profesionales de la salud como requisito para la recertificación de la*  
2 *profesión.*

3 ...”

4 Sección 2. – Notificación

5 Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico a notificar a las  
6 respectivas Juntas Examinadoras adscritas a su agencia lo que se dispone para el  
7 cumplimiento de esta Ley en o antes de sesenta (60) días de aprobada esta Ley.

8 Sección 3. – Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

13 Sección 4. – Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.